



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01150**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JOSE RICARDO PAEZ MARIN**, se notificó por aviso y a través de apoderado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (No. 12 a 17).

Téngase en cuenta que el abogado **DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO** actúa como apoderado del demandado **JOSÉ RICARDO PÁEZ MARÍN**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 12).

Ahora bien, como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 02 de diciembre de 2021 (No. 13), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por **surtido el traslado de la contestación de la demanda**.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 15 del mes de Junio del año 2022, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el representante legal de la copropiedad demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

OFICIOS: NEGAR el oficio dirigido a la copropiedad ejecutante solicitados por la parte demandada, toda vez que la información que requiere ha debido solicitarla en primer lugar mediante derecho de petición dirigido a la entidad correspondiente. Art. 173 C.G.P.

TESTIMONIOS: SE NIEGA el testimonio *“del profesional en contabilidad que en la actualidad trabaja para el Edificio Centro Country Propiedad Horizontal”* por no reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se indicó el nombre, domicilio, residencia o el lugar en el que esta puede ser citada.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 15

Fijado hoy 27 de abril de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

**John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ac28aef95cc34f3e1d1ce4412556b151b1c4a3d7774be50317dcdc597a09e2**

Documento generado en 20/04/2022 11:45:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**